

LEY N° 9207

Abriendo un crédito suplementario para habilitar la partida N° 576 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un Crédito Suplementario por la suma de Ochenta mil soles oro (S/o. 80,000.00), con el fin de habilitar la partida número 576 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, destinada a la reparación de los locales escolares.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.